

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 187 DE 1995

(junio 2)

por la cual se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Transporte o Ministerio del Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura en Liquidación.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Los bienes inmuebles de propiedad del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, podrán ser transferidos a la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, si los mismos estaban destinados a la explotación férrea, los demás, al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para que los comercialice con el fin de atender las funciones previstas en la norma legal de su creación.

Parágrafo. Dentro de estos inmuebles se entiende incluidos aquellos que pertenecieron al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y a los Ferrocarriles Seccionales o a los Departamentales que no fueron traspasados a los Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante escritura pública durante la existencia del mismo, tal y como lo dispuso el Decreto 2378 del primero de septiembre de 1955.

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para que por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Transporte o Ministerio del Transporte determine a cuál de las dos entidades señaladas deberá cederse a título gratuito los inmuebles y para que suscriba las respectivas escrituras públicas de transferencia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Parágrafo. La anterior autorización se entiende también para que suscriba las escrituras públicas aclaratorias y/o modificatorias a que

haya lugar y que fueron suscritas por el Gerente General Liquidador de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación.

Artículo 3º. Los bienes inmuebles propiedad de la Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo de Buenaventura en Liquidación no necesarios para la actividad portuaria localizados en la zona central de la ciudad de Buenaventura, podrán ser transferidos al Municipio de Buenaventura para el desarrollo de los Proyectos "Renovación Urbana del Centro Histórico del Municipio de Buenaventura" y "Centro de Convenciones Información y Documentación del Pacífico" y a la Universidad del Pacífico creada mediante la Ley 65 de 1988, para que los adecue y construya. Los bienes cedidos no son comercializables.

Los bienes son los siguientes:

El predio o espacio ocupado por la Antigua Estación de los FF. NN., el Antiguo Cartel de la Aduana y la Policía Portuaria tienen en la actualidad los siguientes linderos:

Oriente: Colinda con la Empresa Puertos de Colombia.

Norte: Colinda con el mar Pacífico.

Occidente: Colinda con la Pagoda y el Hotel Estación.

Sur: Colinda con el Parque Cisneros.

El anterior predio hace parte de un predio mayor, que está inscrito según Cédula Catastral número 01-01-0002-0001-000 a nombre de la Empresa Puertos de Colombia.

Artículo 4º. Autorízase al Gobierno Nacional para que por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Transporte o Ministerio de Transporte determine a cuál de las dos entidades señaladas en el artículo anterior deberá cederse a título gratuito los inmuebles y para que suscriba las respectivas escrituras públicas de transferencia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Parágrafo. La anterior autorización se entiende también para que suscriba las escrituras públicas aclaratorias y/o modificatorias a que haya lugar y que fueron suscritas por el Gerente General Liquidador de la Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo de Buenaventura en Liquidación.

Artículo 5º. Los bienes no necesarios para las operaciones férreas y portuarias serán preferencialmente vendidos para el adecuado cumplimiento de sus funciones a las entidades territoriales y entidades públicas donde estén ubicados estos bienes.

Artículo 6º. La presente Ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 901 DE 1995

(junio 1º)

por el cual se autoriza a unos funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil para aceptar la invitación de un gobierno extranjero y se les confiere una comisión en el exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren el artículo 129 de la Constitución Política y 59 del Decreto 721 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que los doctores Gustavo Villamil Rozo, Director Nacional de Informática; Néstor Parra Rizo, Director Nacional de Planeación y Jorge Luis Ricardo Bray, Director Nacional Administrativo y Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, han sido invitados por The United States Trade and Development Agency, USTDA (Estados Unidos de Norte América), con el propósito de realizar una visita de orientación para el conocimiento de proveedores potenciales norteamericanos, de equipos y servicios para el proyecto de modernización de esa Entidad, y observar la aplicación que a esos sistemas le están dando las agencias gubernamentales en ese país, del 4 al 15 de junio de 1995;

Que la invitación incluye el pago de los pasajes aéreos y viáticos por parte de The United States Trade and Development Agency, USTDA;

Que la Organización Electoral, considera importante la participación de los mencionados funcionarios;

Que el artículo 129 de la Constitución Política dispone que los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, sin previa autorización del Gobierno;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 721 de 1978, corresponde al Gobierno conferir mediante decreto ejecutivo la comisión,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorizar a los doctores Gustavo Villamil Rozo, Director Nacional de Informática; Néstor Parra Rizo, Director Nacional de Planeación y Jorge Luis Ricardo Bray, Director Nacional Administrativo y Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para aceptar la invitación formulada por The United States Trade and Development Agency, USTDA (Estados Unidos de Norte América), con el propósito de realizar una visita de orientación para el conocimiento de proveedores potenciales norteamericanos, de equipos y servicios para el proyecto de

modernización de esa entidad; y observar la aplicación que a esos sistemas le están dando las agencias gubernamentales en ese país. La invitación formulada incluye el pago de viáticos y de los pasajes aéreos.

Artículo 2º. Comisionar a los doctores Gustavo Villamil Rozo, Director Nacional de Informática; Néstor Parra Rizo, director Nacional de Planeación y Jorge Luis Ricardo Bray, Director Nacional Administrativo y Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que viajen a los Estados Unidos de Norte América, del 4 al 15 de junio de 1995.

Artículo 3º. Los gastos que ocasione la presente comisión por concepto de impuestos de salida del país, se cancelarán con cargo al Presupuesto de la actual vigencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 1º de junio de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Gobierno,

Horacio Serpa Uribe.

DECRETO NUMERO 902 DE 1995

(junio 1º)

por el cual se autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil para aceptar la invitación de gobiernos extranjeros y se le confiere una comisión en el exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 129 de la Constitución Política y 59 del Decreto 721 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Orlando Abello Martínez-Aparicio, Registrador Nacional del Estado Civil, viajará a los Estados Unidos de Norte América y a Canadá, del 4 al 24 de junio de 1995;

Que el doctor Abello Martínez-Aparicio, ha sido invitado por The United States Trade and Development Agency, USTDA (Estados Unidos de Norte América), y la Embajada del Canadá, para que participe en una visita de orientación en el conocimiento de proveedores norteamericanos, en cuanto a equipos y servicios para el proyecto de modernización de la Registraduría Nacional del Estado Civil; además se observará la aplicación que a esos sistemas le están dando las agencias gubernamentales de ese país. La visita a la República de Canadá, consiste en que conozca la experiencia que en el campo de modernización institucional han tenido entidades gubernamentales Canadienses, así como la

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alvaro Benedetti Vargas.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútense.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 2 de junio de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

El Ministro de Transporte,

Juan Gómez Martínez.

de visitar la AIT, Corporation que viene fabricando el sistema de control de pasaportes en ese país;

Que los gastos de viáticos del Registrador Nacional del Estado Civil, en los Estados Unidos de Norte América, serán sufragados por la U. S. Trade and Development Agency;

Que los pasajes aéreos en la ruta New Orleans-Otawa-Miami, serán suministrados por la Embajada de Canadá; y los viáticos del 16 al 24 de junio de 1995, serán cubiertos por la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que el Gobierno Nacional considera importante para la Registraduría Nacional del Estado Civil, el conocimiento por parte del doctor Orlando Abello Martínez-Aparicio de los equipos y técnicas que propendan por una mejor estructura administrativa y dotación de la Organización Electoral;

Que el artículo 129 de la Constitución Política determina que los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, sin previa autorización del Gobierno Nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 721 de 1978, corresponde al Gobierno conferir mediante decreto ejecutivo la comisión,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorizar al doctor Orlando Abello Martínez-Aparicio, Registrador Nacional del Estado Civil, para aceptar las invitaciones formuladas por The U.S. Trade and Development Agency, TDA, de los Estados Unidos de Norte América y la Embajada de Canadá, conforme a la parte motiva del presente Decreto. Las entidades invitantes cubrirán los gastos de viaje y viáticos, según lo estipulado en los considerandos anteriores.

Artículo 2º. En los términos del artículo anterior, comisionar al doctor Orlando Abello Martínez-Aparicio, Registrador Nacional del Estado Civil, para viajar a los Estados Unidos de Norte América y Canadá, del 4 al 24 de junio de 1995.

Artículo 3º. Al doctor Orlando Abello Martínez-Aparicio se le reconocerán ocho y medio (8.5) días de viáticos liquidados a razón de US\$265.00 diarios, del 16 al 23 de junio de 1995 y el 50% el 24 de junio de 1995, por un total de US\$2.252.50 dólares de los Estados Unidos de Norte América, y gastos por impuesto de salida del país, los cuales se cancelarán con cargo al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la actual vigencia.

Artículo 4º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.